

CORNARE	Número de Expediente: 056150321646	
NÚMERO RADICADO:	131-0103-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 03/02/2020	Hora: 16:49:38.0...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-0868 del 08 de agosto de 2019, se Resolvió Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en contra del señor ADELMO CASTRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 15.437.015, como propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO KENNIA de los cargos formulados en el Auto con Radicado N° 112-0399 del 06 de abril de 2016, imponiendo una sanción consistente en multa por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.251.853,32).

Que la mencionada Resolución fue notificada el día 23 de agosto de 2019, al señor MIGUEL BAENA, autorizado por el señor ADELMO CASTRO ROJAS.

Que el señor ADELMO CASTRO ROJAS, presenta recurso de reposición contra la Resolución sancionatorio, a través del Escrito N° 131-7428 del 27 de agosto de 2019.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente manifiesta en su escrito que la actividad que se ejercía en su predio fue suspendida hace 4 años, debido a que no cumplía con las normas ambientales requeridas, por lo que el lavadero fue cerrado, también manifiesta que el predio se encuentra arrendado y es utilizado como parqueadero, además solicita visita con el objetivo de no ser sancionado o multado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El señor Adelmo manifiesta que la actividad de Lavado fue cerrada toda vez que no cumplía con las normas ambientales requeridas, que el predio se encuentra arrendado y es utilizado como parqueadero y solicita no ser sancionado, por lo que ésta Corporación hace un análisis del material probatorio que se encuentra en el expediente 056150321646, con el fin de verificar lo argumentado por el señor en su escrito de recurso, y por lo que se pudo advertir que dicha conducta, esto es realizar actividades de lavado de vehículos sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, fueron evidenciados el día 25 de mayo de 2015.

Lo anterior cuando en la visita realizada por parte de los técnicos de la Corporación en atención a queja SCQ-131-0369 del 21 de mayo de 2015, observaron que se contaban con dos mangueras y un guaje para el desarrollo de esta la actividad, sin evidenciar ningún sistema de tratamiento para las aguas residuales, las cuales discurrían hasta la parte trasera del predio, que si bien el guaje contaba con piso duro el suelo posterior se encontraba desnudo, seguidamente se realizó vistas de control y seguimiento los días 21 de noviembre de 2015 y 15 de febrero de 2016, por lo que se pudo confirmar que no se continuó con la actividad de lavado de vehículos.

Por lo tanto se pudo advertir que el señor ADELMO CASTRO, dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, pero que no se puede dejar de sancionar cuando se ha generado una infracción a la normatividad ambiental por su parte, como lo está solicitando el recurrente, pero en garantía de los derechos fundamentales y teniendo en cuenta que se le dio cumplimiento a lo recomendado los informes técnicos realizados por Cornare, este despacho procederá a reevaluar la multa impuesta en cuanto a que la actividad, ello considerando que al haberse suspendido la actividad de lavado de vehículos, la probabilidad de ocurrencia de la afectación disminuye considerablemente, máxime que se contaba con un pretratamiento antes de la descarga, en consecuencia se reformuló dicha tasación y se generó el informe técnico N° 131-1864-2019, en el que se estableció lo siguiente:

18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010				
Tasación de Multa				
Multa =	$B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca] \cdot Cs$	TIPO DE HECHOS:	CONTINUOS	JUSTIFICACIÓN
B: Beneficio ilícito	B=	$Y \cdot (1-p)/p$	1.618.000,00	N.A.
Y: Sumatoria de ingresos y costos	Y=	$y_1+y_2+y_3$	1.618.000,00	N.A.
	y1	Ingresos directos	0,00	Este asunto no representa ingresos directos en ninguno de los 3 cargos
	y2	Costos evitados	1.618.000,00	Dado que, en su momento cuando el lavadero se encontraba en operación, no se contaba con los permisos respectivos de concesión de aguas y permiso de vertimientos; siendo un valor de \$780.000 y \$838.000, respectivamente, correspondientes al año 2015, según Resolución No.112-3647-2015.
	y3	Ahorros de retraso	0,00	Este asunto no representa ahorros de retraso en ninguno de los 3 cargos
Capacidad de detección de la conducta (p):	p baja=	0.40	0,50	La capacidad de detección de la conducta se considera como alta, dado que el sitio se encuentra ubicado en la
	p media=	0.45		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	p alta=	0.50		vereda Pontezuela del municipio de Rionegro; y el asunto es atendido a través de una queja.
<i>α: Factor de temporalidad</i>	α=	$((3/364)*d) + (1-(3/364))$	1,00	N.A.
<i>d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).</i>	d=	entre 1 y 365	1,00	El día 25 de mayo de 2015, se evidencia la actividad de lavado de vehículos en ejecución, en atención a la queja SCQ-131-0369 del 21 de mayo de 2015. Cuya constancia se deja mediante Informe Técnico No.112-0963 del 27 de mayo de 2015.
<i>o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación</i>	o=	Calculado en Tabla 2	0,20	La probabilidad de ocurrencia de la afectación se toma como muy baja, dado que, se cuenta con un pretratamiento para las aguas residuales no domésticas; que posteriormente, se descarga a una obra de aguas lluvias.
<i>m = Magnitud potencial de la afectación</i>	m=	Calculado en Tabla 3	20,00	Por ser una valoración de multa por riesgo, se toma como un valor constante.
<i>r = Riesgo</i>	r =	$o * m$	4,00	N.A.
<i>Año inicio queja</i>	año		2.015	La Queja fue atendida en el año 2015, mediante Radicado SCQ-131-0369-2015
<i>Salario Mínimo Mensual legal vigente</i>	smmlv		644.350,00	Corresponde al salario mínimo mensual vigente para el año 2015.
<i>R = Valor monetario de la importancia del riesgo</i>	R=	$(11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$	28.428.722,00	N.A.
<i>A: Circunstancias agravantes y atenuantes</i>	A=	Calculado en Tabla 4	0,00	Este asunto no representa circunstancias agravantes ni atenuantes para ninguno de los 3 cargos
<i>Ca: Costos asociados</i>	Ca=	Ver comentario 1	0,00	Este asunto no representa costos asociados.
<i>Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.</i>	Cs=	Ver comentario 2	0,04	Para valorar la capacidad socioeconómica se verifico en las bases de datos y se pudo observar que no se encuentra en el SISBEN y que en le VUR se evidencias dos propiedades a nombre del señor ADELMO CASTRO

TABLA 1

VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)

$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$		8,00	Se toma como valor constante, por ser un cálculo por Riesgo
--------------------------------------	--	------	---

TABLA 2

TABLA 3

PROBABILIDAD DE OCURENCIA DE LA AFECTACION (o)			MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)			
CRITERIO	VALOR		CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)	

Muy Alta	1,00	0,20	Irrelevante	8	20,00	20,00
Alta	0,80		Leve	9 - 20	35,00	
Moderada	0,60		Moderado	21 - 40	50,00	
Baja	0,40		Severo	41 - 60	65,00	
Muy Baja	0,20		Crítico	61 - 80	80,00	

JUSTIFICACIÓN

La probabilidad de ocurrencia de la afectación se toma como muy baja, dado que, se cuenta con un pretratamiento para las aguas residuales no domésticas; que posteriormente, se descarga a una obra de aguas lluvias.

TABLA 4

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	Valor	Total
Reincidencia.	0,20	0,00
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,20	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,20	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,20	

Justificación Agravantes: Este asunto no representa circunstancias agravantes.

TABLA 5

Circunstancias Atenuantes	Valor	Total
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,40	0,00
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,40	

Justificación Atenuantes: Este asunto no representa circunstancias atenuantes.

CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS:

0,00

Justificación costos asociados: Este asunto no representa costos asociados

TABLA 6

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	Resultado
1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	1	0,01	0,04
	2	0,02	
	3	0,03	
	4	0,04	
	5	0,05	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

	6	0,06	
	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.	0,01	
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	Tamaño de la Empresa	Factor de Ponderación	
	Microempresa	0,25	
	Pequeña	0,50	
	Mediana	0,75	
	Grande	1,00	
3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.	Departamentos	Factor de Ponderación	
		1,00	
		0,90	
		0,80	
		0,70	
	Categoría Municipios	Factor de Ponderación	
		Especial	1,00
		Primera	0,90
		Segunda	0,80
		Tercera	0,70
		Cuarta	0,60
		Quinta	0,50
		Sexta	0,40
Justificación Capacidad Socio- económica: Para valorar la capacidad socioeconómica se verifico en las bases de datos y se pudo observar que no se encuentra en el SISBEN y que en le VUR se evidencias dos propiedades a nombre del señor ADELMO CASTRO			
VALOR MULTA:	2.755.148,88		

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución N° 131-0868 del 08 de agosto de 2019, especialmente el artículo segundo de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor ADELMO CASTRO ROJAS, identificado con cedula con cedula de ciudadanía 15.437.015, como propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO KENNIA una sanción consistente en **MULTA** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.755.148,88)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Los demás artículos que componen la Resolución N° 131-0868 del 08 de agosto de 2019, quedarán en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el presente acto al señor ADELMO DE JESÚS CASTRO ROJAS

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321646
Fecha: 02/09/2019
Proyectó: CHoyos
Revisó: JMarín, Aprobó: FGiraldo
Técnico: LJiménez
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

Nov-01-14

P-GJ-100/V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40